



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17653-60-00-074-2022-00012-00 NI 3434
Condenado: Oscar Julián Mejía Rendón
C.C: 1.056.303.327
Delito: Hurto calificado
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Auto Interlocutorio No. 0923

Manizales, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Oscar Julián Mejía Rendón**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, el 28 de junio de 2023, condenó al señor **Oscar Julián Mejía Rendón**, a una pena de 12 meses de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de hurto calificado.
2. A este Judicial, le fue asignado el conocimiento de la presente causa a partir del 13 de julio de 2023.
3. Posteriormente, con decisión No 088 del 19 de enero de 2024, se concedió al señor **Mejía Rendón**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 4 meses y 10 días, sin imponérsele una nueva caución prendaria, ya que se mantuvo la fijada al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual canceló una suma de \$ 116.000 y previa suscripción de acta de compromisos, la cual se signó por el sentenciado el mismo 19 de enero de la presente anualidad¹.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

¹ Acta de compromisos suscrita por el condenado el 19 de enero de 2024, visible en el archivo 24 del Cuaderno de Ejecución digital.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Oscar Julián Mejía Rendón**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en vista de lo precedente, se dará cumplimiento al contenido del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que establece acerca de la extinción de la condena y la devolución de la caución:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

Como se aludió en el acápite de antecedentes, el sentenciado para el disfrute de la libertad condicional, garantizó el cumplimiento de las obligaciones con la caución que había depositado previamente por la suma de \$116.000, cuando le fue otorgada la prisión domicilia, motivo por el cual, se dispone la devolución de la misma, **previa solicitud del sentenciado ante este Juzgado.**

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

Radicado: 17653-60-00-074-2022-00012-00 NI 3434
Condenado: Oscar Julián Mejía Rendón
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0923

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Oscar Julián Mejía Rendón** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.303.327 en el proceso radicado bajo el N. ° 17653-60-00-074-2022-00012-00 NI. 3434.

2. Decretar la extinción de la sanción penal al señor **Oscar Julián Mejía Rendón** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.303.327 en el proceso radicado bajo el N. ° 17653-60-00-074-2022-00012-00 NI. 3434.

3. Ordenar la devolución del valor de la caución depositada previamente por el señor **Oscar Julián Mejía Rendón**, como se explicó en las consideraciones, con la cual garantizó el cumplimiento de los compromisos de la libertad condicional, **previa solicitud del interesado ante esta Célula Judicial.**

4. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez